



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

No. GS-2021- 147486 - -/COMAN-ASJUR - 29.25.

Santiago de Cali, 19 OCT 2021

Señor
HERNANDEZ MUNIVE EDWIN ALFONSO
Carrera 52 No. 02-00 B/ el Lido
Cali-Valle

Asunto: notificación por aviso IAPL 360/2019

Teniendo en cuenta la comunicación la comunicación No. GS-2021-116736/COMAN-ASJUR-29.25 del 20/08/2021, en donde se solicita la presentación del señor Hernández Munive Edwin Alfonso Auxiliar Bachiller (L), para surtir notificación dentro del Informativo Prestacional por Lesión N° 360/2019, ante la Oficina de Asuntos Jurídicos, ubicada en la Estación de Policía Fray Damián, el día 06 de septiembre del 2021, y no surtió efecto, dado que el señor Hernández Munive Edwin Alfonso, no se presentó ante dicha citación, por tal motivo no fue posible enterarlo personalmente, por lo anterior, esta Oficina en aplicación al Art. 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar **por aviso** al señor Auxiliar Bachiller (L) Hernández Munive Edwin Alfonso identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.598.275 de Valledupar-Cesar, el contenido del Informativo Administrativo Prestacional por Lesión No. 360/2019 de fecha 22/04/2020, en el cual el Comandante de la Metropolitana Santiago de Cali en uso de las atribuciones concedidas mediante Decreto 1796/200, califica las lesiones sufridas en su humanidad, el día 24/08/2019, resolvió:

Resuelve:

PRIMERO: Dadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar como sucedieron los hechos donde resultó lesionado el señor Auxiliar Bachiller (L) Hernández Munive Edwin Alfonso identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.598.275 de Valledupar-Cesar, este Comando califica las lesiones que presenta el uniformado **EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA NI RAZÓN DEL MISMO, ES DECIR ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE COMUN** Literal **A**, de acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796 del 2000.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al uniformado por intermedio de la Oficina de Procesos Administrativos Prestacionales de ésta Metropolitana, ubicada en el tercer piso de la Estación de Policía Fray Damián.

TERCERO: Dar a conocer a la uniformado que en aplicación del Artículo 26 del Decreto 1796 del 2000, procede el recurso de solicitud, modificación de la calificación la cual debe presentar ante la Dirección General de la Policía Nacional, quien es la única autoridad que puede modificar el Informe Administrativo por Lesión cuando éste sea contrario a las pruebas allegadas, para ello el uniformado cuenta tres (3) meses siguientes contados a partir de la notificación del respectivo Informe para presentar la solicitud de modificación ante este Comando.

CUARTO: Una vez surtido los términos de ejecutoriedad del presente acto, se enviará el original del presente Informe Prestacional por Lesión, al Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional para lo de su competencia, según Directiva Administrativa Permanente N° 007 DIPON-SEGEN-23.1 del 16 de octubre de 2014.

QUINTO: Archívese copia del presente Informativo Administrativo Prestacional por Lesión, en la oficina de Grupo Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Cali.

Se advierte al señor Hernández Munive Edwin Alfonso, que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,



Intendente **JOINER ECHEVERRY SEPULVEDA**
Sustanciador Grupo de Asuntos Jurídicos MECAL

Anexo: copia Informativo Administrativo Prestacional por Lesión No. 360/2019, 33 folios

Elaborado por: IT. Joiner Echeverry Sepúlveda/ Sustanciador
Revisado por: IT. Joiner Echeverry Sepúlveda/ Sustanciador
Fecha de elaboración: 19/10/2021
Archivado: Mis documentos - Citaciones

Calle 21 1N-65 Barrio Piloto
Teléfonos 8826182 - 8826183
mecal.asiur-jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Página 1 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO DE	
Versión: 0	INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.	

Santiago de Cali, **22 ABR 2020**
POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIÓN No. 360/2019

DATOS DEL LESIONADO

GRADO: AUXILIAR DE POLICÍA
APELLIDOS Y NOMBRES: HERNÁNDEZ MUNIVE EDWIN ALFONSO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC N° 1.065.598.275 DE VALLEDUPAR-CESAR

VISTOS

Al despacho del Comando de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, se encuentra para calificar el Informe Administrativo Prestacional por Lesión No 360/2019, adelantado por las lesiones y posibles secuelas del señor Auxiliar de Policía Hernández Munive Edwin Alfonso, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.598.275 expedida en Valledupar-Cesar, dentro del cual atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el Artículo 24 del Decreto 1796 de 2000, se procede a indicar las causas en que se produjeron las lesiones del citado policial, en atención a las siguientes consideraciones:


SITUACIÓN FÁCTICA

Se origina el presente Informativo Administrativo Prestacional por Lesión, a partir del comunicado oficial N° S-2019-131029 COSEC-FUCOT de fecha 08 de septiembre del 2019, signado por el señor Subcomisario Gustavo Molina Zúñiga, Comandante Grupo Transporte Masivo MIO (E), se remite el informe sin número de fecha 07 de septiembre del 2019, signado por el señor Intendente Fabian Cacais Charry, Coordinador Auxiliares de Policía Grupo SIMT-MIO, quien informa la novedad acaecida con el señor Auxiliar de Policía Hernández Munive Edwin Alfonso, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.598.275 expedida en Valledupar-Cesar, el día 24 de agosto del 2019, momentos en que se encontraba de servicio, en la Estación del SITM MIO Andres Sanín, siendo aproximadamente 11:50 horas, mientras regresaba de la plataforma, después de pasar revista al túnel es agredido con arma blanca; hechos por los cuales ingreso a las 06:08 p.m. a la clínica Regional de Occidente, donde le diagnosticaron "**HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO PARTE NO ESPECIFICADA**", (extraído del texto original, cursiva, negrita a propósito), emitido el galeno Sebastián Manzano Jaramillo.

RECAUDO PROBATORIO

Con el fin de esclarecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentaron los hechos objeto de la presente investigación, se allegaron las siguientes pruebas:

- A folio 1 obra comunicación oficial N° S-2019-145874/ ARACI- ATECI 29.57 de fecha 02 de octubre del 2019, firmado digitalmente por el señor Brigadier General Hugo Casas Velásquez, Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
- A folio 2 obra comunicado oficial N° S-2019-131029 COSEC-FUCOT de fecha 08 de septiembre del 2019, signado por el señor Subcomisario Gustavo Molina Zúñiga, Comandante Grupo Transporte Masivo MIO (E).
- A folios 3 obra informe sin número de fecha 07 de septiembre del 2019, signado por el señor Intendente Fabian Cacais Charry, Coordinador Auxiliares de Policía Grupo SIMT-MIO.
- A folio 4 obra auto ordenando apertura al presente Informe Administrativo por Lesión radicado bajo el número 360/2019.
- A folio 5 obra formato reporte de incidentes de trabajo (IT), accidentes de trabajo (AT), incidentes comunes (AC) y otros eventos (OE), en el cual el policial hace un relato sucinto de los hechos acaecidos.

Página 2 de 3	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

- A folio 6 obra copia de los documentos de identificación del uniformado (cédula de ciudadanía).
- A folios 7 al 8 obra copia de la historia clínica.
- A folios 9 al 15 copia apertura y registros libros (minuta de servicio, libro de población).
- A folio 15 obra comunicado oficial N° S-2020-027223 COMAN-ASJUR de fecha 01 de marzo del 2020, signado por la señora Patrullera Diana Marcela Perdomo Quezada Sustanciadora Grupo Asuntos Jurídicos MECAL.
- A folio 16 obra comunicado oficial N° S-2020-031715 ESPSO-DEVAL-GASIS de fecha 11 de marzo del 2020, signado por el señor Teniente Larry Marcel Molano Jiménez Jefe Establecimiento de Sanidad Policía Complementario Clínica DEVAL.
- A folios 17 al 19 obra copia de la historia clínica.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 1562 del 11 de julio de 2012, "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional", en su Artículo tercero define el concepto de accidente de trabajo, indicando textualmente:

Artículo 3°. Accidente de trabajo. *Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.*

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.


Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

De igual manera el Decreto 1796 expedido el 14 de septiembre del 2000, por el cual regula la evaluación de la capacidad psicofísica y la disminución de la capacidad laboral, así como aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez y, los informes administrativos por lesiones de los miembros de la Fuerza Pública, en su Artículo 24 atinente a los Informes Administrativos Prestacionales por Lesiones contempla como obligación del Comandante o Jefe respectivo informar si los acontecimientos bajo estudio ocurrieron en una de las siguientes circunstancias:

- a. En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común.*
- b. En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.*
- c. En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.*
- d. En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior.*

Mencionado Decreto en su Artículo 31, establece textualmente

ARTICULO 31. ACCIDENTE DE TRABAJO. *Se entiende por accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga en el servicio por causa y razón del mismo, que produzca lesión orgánica, perturbación funcional, la invalidez o la muerte.*

Página 3 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0053		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes impartidas por el comandante, jefe respectivo o superior jerárquico, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente lo es el que se produce durante el traslado desde el lugar de residencia a los lugares de labores o viceversa, cuando el transporte lo suministre la Institución, o cuando se establezca que la ocurrencia del accidente tiene relación de causalidad con el servicio.

Se avizora que los hechos acaecidos con el señor Auxiliar de Policía Hernández Munive Edwin Alfonso, el día 24 de agosto del 2019, sucedieron cuando presuntamente se encontraba de servicio, en la Estación del SITM MIO Andres Sanin, con horario de 06:00 a 14:00 horas, como hace referencia en los comunicados oficiales, minuta de servicio, libro de población para los auxiliares de policial del Grupo de Transporte Masivo MIO, (obrante folios 3, 9 al 14).

Por otra parte se puede dilucidar, el señor Intendente Fabian Cacais Charry, aludió en el formato reporte de incidentes de trabajo (IT), accidentes de trabajo (AT), incidentes comunes (AC) y otros eventos (OE), en los acápites "... 4. Descripción del evento, en momentos que se encontraba en el túnel de la estación se dirigía hacia la plataforma de abordaje verificar si no estaban robando, al subir las escaleras un sujeto lo agrede sin razón con un arma cortopunzante..." (Extraído del texto original, cursiva apropiada), a folio 5 del expediente, donde se puede evidenciar que el uniformado en mención se encontraba prestando el servicio de Policía.

Según vicisitudes descritas en la situación fáctica, el uniformado se dirigió hacia la clínica Regional de Occidente, donde fue valorado y el médico tratante describió como anamnesis "...paciente de 21 años consulta por cuadro clínico de 5 horas de evaluación de herida por arma cortopunzante en cara anterior de muñeca izquierda..." (Extraído del texto original, cursiva apropiada), y diagnosticó "**HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO PARTE NO ESPECIFICADA**", (extraído del texto original, cursiva, negrita apropiada), emitido el galeno Sebastián Manzano Jaramillo, como consta historia clínica N° 1065598275 (obrante folios 7 al 8).


Sin embargo, observa este despacho que efectivamente el uniformado se encontraba de servicio para el día de los hechos (24/08/2019), igualmente que fue atendido en el servicio de urgencias para el mismo día como consta en el registro de la fecha de consulta de la historia clínica 2019/08/2014 06:08 p.m. (extraído del texto original, cursiva, subrayado apropiado), dejando divisar que el funcionario no asistió de forma inmediata al centro médico para su respectiva atención, puesto que presuntamente dicho suceso se presentó a las 11:50 horas, según lo referido en el comunicado oficial (obrante folio 4), es por esto, que no es factible para este comando, determinar si la lesión sufrida fuese causada por los hechos aquí alegados, en el acervo probatorio.

CALIFICACION

PRIMERO: Dadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar como sucedieron los hechos donde resultó lesionado el señor Auxiliar de Policía Hernández Munive Edwin Alfonso, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.598.275 expedida en Valledupar-Cesar, este Comando califica las lesiones que presenta el uniformado **EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA NI RAZÓN DEL MISMO, ES DECIR ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE COMUN** Literal **A**, de acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796 del 2000.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al uniformado por intermedio de la Oficina de Informes Administrativos por Lesión de ésta Metropolitana, ubicada en el tercer piso de la Estación de Policía Fray Damián.

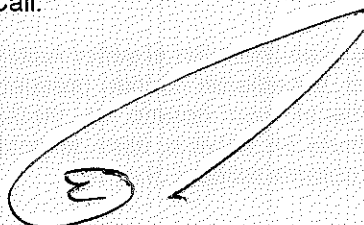
TERCERO: Dar a conocer al uniformado que contra la presente decisión, de acuerdo al Artículo 26 del Decreto 1796 del 2000, procede el recurso de solicitud de modificación de la calificación, la cual se debe presentar ante la Dirección General de la Policía Nacional, quien es la única autoridad competente que puede modificar el Informe Administrativo por Lesión cuando éste sea contrario a las pruebas allegadas, para ello el uniformado cuenta tres (3) meses siguientes contados a partir de la notificación del respectivo Informe para presentar la solicitud de modificación.

Página 4 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0053		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	

CUARTO: Una vez surtido los términos de ejecutoriedad del presente acto, se enviara el original del presente Informe Prestacional por Lesión, al Área de Prestaciones sociales de la Policía Nacional para lo de su competencia, según Directiva Permanente N° 007 DIPON-SEGEN-23.1 del 16 de octubre de 2014.

QUINTO: Archívese copia del presente Informativo Administrativo Prestacional por Lesión, en la oficina Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Cali.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



Brigadier General **MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA**
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali

Elaboró: PT. Diana Marcela Perdomo Quezada /Sustanciado
Revisó: IT. Juan Carlos Ceballos Gómez/ Sustanciadador
Revisó: ST. Ivonne Yessed Poveda Cortes/ Jefe ASJUR MECAL
Fecha Elaboración: 25/03/2020
Archivo: DiscoD/Carpeta2019/Calfificaciones/LiteralB.